



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0258 DE

(17 MAR 2025)

"Por el cual se declara cívico el día 18 de marzo de 2025 con motivo de la participación en actividades de interés público"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 303, numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política establece el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, indicando que *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho"*.

Que, mediante la Sentencia C-009 de 2018, la Corte Constitucional señaló que *"la reunión y la manifestación en espacios públicos (. . .) constituyen un mecanismo útil para la democracia, para lograr el cumplimiento cabal del pacto social, pues es a través de estos medios de participación que muchas veces se expresan las inconformidades ciudadanas de grupos sociales que no han sido escuchados institucionalmente"*.

Que, en la misma sentencia, la Corte indicó que *"el derecho de reunión es una manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercida a través de una asociación transitoria, caracterizado por la doctrina científica como un derecho individual en cuanto a sus titulares y colectivo en su ejercicio, que pretende el intercambio o exposición de ideas, la defensa de intereses o la publicidad de problemas o reivindicaciones, constituyendo, por lo tanto, un cauce del principio democrático participativo, cuyos elementos son: el subjetivo (una agrupación de personas), el temporal (su duración transitoria), el finalístico (licitud de la finalidad) y el real u objetivo (lugar de la celebración)."*

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política determina que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de *"Dirigir y coordinar la acción"*



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0258 DE
(17 MAR 2025)

"Por el cual se declara cívico el día 18 de marzo de 2025 con motivo de la participación en actividades de interés público"

administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que el numeral 35 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 contempla como atribución del Gobernador, la de *"Velar por el mantenimiento del orden público en el departamento, de acuerdo con las normas y las instrucciones del Presidente de la República, y coadyuvar a su mantenimiento en el resto del territorio nacional"*.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Que el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, establece como función del Gobernador desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes del departamento, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en temas de concertación, entre otros.

Que el Presidente de la República mediante Decreto Nacional N° 302 del 17 de marzo de 2025 declaró día cívico para la participación ciudadana, el 18 de marzo de 2025, *"(...) con motivo de garantizar el legítimo derecho de la ciudadanía de expresarse públicamente en favor de las reformas sociales que mejoren su vida y garanticen su dignidad"*.

Que en el artículo 3° del Decreto N° 302 del 17 de marzo de 2025, se exhorta a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, a los entes autónomos y a las Ramas del poder legislativo y judicial, y a la ciudadanía en general a acogerse a lo dispuesto en el mencionado decreto.

Que el Gobernador de Boyacá, como agente del Presidente de la República en materia de orden público y la Administración Departamental consideran que es de significativa importancia garantizar el legítimo derecho de la ciudadanía de expresarse públicamente, a través de la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre los ciudadanos.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario declarar día cívico en el Departamento de Boyacá el 18 de marzo de 2025, acogiéndose a lo dispuesto en el citado Decreto Nacional, con motivo de la participación de los ciudadanos en actividades de interés público como la descrita.

En mérito de lo expuesto,



Departamento de Boyacá

Gobernación 0258

DECRETO NÚMERO DE

(17 MAR 2025)

"Por el cual se declara cívico el día 18 de marzo de 2025 con motivo de la participación en actividades de interés público"

DECRETA:

ARTÍCULO 1. DECLARATORIA. Declárese cívico el día dieciocho (18) de marzo de 2025 en la Gobernación de Boyacá, con motivo de garantizar el legítimo derecho de la ciudadanía de expresarse públicamente, con el propósito de generar espacios de participación de los ciudadanos en actividades de interés público como la descrita en el Decreto Nacional N° 302 del 17 de marzo de 2025, a través de la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre los ciudadanos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El día dieciocho (18) de marzo de 2025 se considera no hábil; en consecuencia, no habrá actividades laborales ni atención al público en la Administración Departamental, excepto en los procesos contractuales que se encuentren en curso, respecto de los cuales se respetarán y atenderán los términos previstos en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades descentralizadas de la Administración Departamental, en ejercicio de sus funciones, impartirán y adoptarán las instrucciones pertinentes que permitan a sus servidores públicos suspender las diferentes actividades laborales y de atención al público el día dieciocho (18) de marzo de 2025.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaria de Educación de Boyacá adelantará las medidas necesarias a efectos de garantizar lo establecido en el presente artículo en las instituciones de educación.

ARTÍCULO 2. EXCEPCIONES. Se exceptúan de esta medida, aquellas funciones esenciales relacionadas con la prestación de servicios públicos en salud, atención de emergencias y prevención de desastres, movilidad, seguridad y orden público, así como el servicio de pasaportes para atención de citas agendadas.

ARTÍCULO 3. INVITACIÓN. Se invita a los Municipios, a sus entidades descentralizadas y a la ciudadanía en general, a acogerse a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 302 del 17 de marzo de 2025 y en el presente decreto, para la construcción armónica en el Departamento de Boyacá de los propósitos descritos en el artículo primero.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 0258 DE
(17 MAR 2025)

"Por el cual se declara cívico el día 18 de marzo de 2025 con motivo de la participación en actividades de interés público"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a

17 MAR 2025


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Secretario General